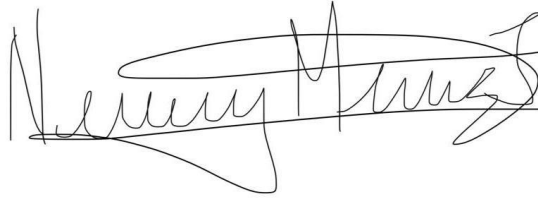


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2015 00956, informando que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, con el fin de determinar el correcto envío de las notificaciones, por otro lado, se allegó poder por parte de la activa. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL ARCO IRIS DE BOGOTÁ D.C.- FUNINDABO**, en el cual se observa que las notificaciones fueron remitidas a la misma dirección de correspondencia debidamente registrado y de conformidad a lo señalado en auto del 17 de noviembre de 2016.

Dado que la ejecutada no ha comparecido a la litis, el Despacho dispondrá su emplazamiento y su vinculación procesal a través de curador ad litem, en consecuencia, se hace necesario **PROVEER** el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **CARLOS JOSÉ BERMÚDEZ PULIDO**, identificado con la C.C. N° 1.013.651.648 y portador de la T.P. N° 306.344, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ejecutada **FUNDACIÓN INTERNACIONAL ARCO IRIS DE BOGOTÁ D.C.- FUNINDABO**. Por secretaría líbrense las respectivas

comunicaciones al correo electrónico josebermudezp94@hotmail.com, con la advertencia, que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con el fin de garantizar el debido proceso de la ejecutada **FUNDACIÓN INTERNACIONAL ARCO IRIS DE BOGOTÁ D.C.-FUNINDABO**, se hace necesario realizar la publicación del edicto emplazatorio por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

SE REQUIERE a la parte actora para que proceda a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2022, tramitando la notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la pasiva **FUNDACIÓN INTERNACIONAL ARCO IRIS DE BOGOTÁ D.C.-FUNINDABO**.

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al Dr. **RODRIGO PERALTA VALLEJO** identificado con C.C. No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para lo efectos del poder conferido que obra en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



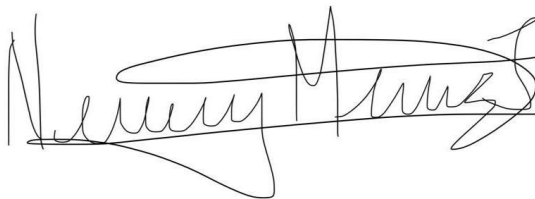
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de mayo de 2023.

Por ESTADO **N° 056** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**